



Expediente: **056970210232**
Radicado: **AU-02528-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **28/07/2021** Hora: **12:56:40** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-0292 del 10 de mayo de 2011, notificada de manera personal el día 23 de mayo de 2011, modificada mediante Resolución 131-0834 del 13 octubre de 2011, notificada de manera personal el día 19 de octubre de 2011, y a su vez modificada mediante Resolución 131-0446 del 20 de junio de 2017, notificada de manera personal el día 21 de junio de 2017, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO**, identificada con Nit 811.008.825-8 a través de su representante legal, el señor **FABIO DE JESÚS BOTERO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.067, en un caudal total de 12,031 L/s, en beneficio de los usuarios del acueducto multiveredal, ubicado en la vereda Aldana arriba en el Municipio de El Santuario. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación de la Resolución 131-0292-2011

Que por medio del escrito con radicado N.º CE-12524 del 26 de julio de 2021, el **ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO**, identificado con Nit 811.008.825-8 a través de su representante legal, el señor **FABIO DE JESÚS BOTERO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.067, solicitó ante la Corporación **RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio de los usuarios de la vereda La Aldana del municipio del Santuario, Antioquia.

Que la solicitud de **RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 artículo 59 y Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitado por, el **ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO**, identificado con Nit 811.008.825-8 a través de su representante legal, el señor **FABIO DE JESÚS BOTERO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.067, en beneficio de los usuarios del municipio del Santuario, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolas, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el escrito Radicado N.º CE-12524 del 26 de julio de 2021 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015.





ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en la Alcaldía Municipal del municipio de Santuario, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y La Resolución No. 112-4150-2017 establecida en la circular No PPAL-CIR-00003-2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo. De acuerdo al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Proyectó: Abogado Juan Pablo Marulanda R/
Fecha 27 de julio del 2021
Revisó: Abogada Piedad Úsuga
Asunto: Concesión de aguas superficiales
Proceso: Trámite Ambiental-
Expediente: 05697.02.10232